

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 6 PÁRRAFO SEGUNDO, 15 PARRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 4 Y 12 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, 49 FRACCIÓN XXI, 53 FRACCIÓN I, 56 FRACCIÓN XII Y 57 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y,

### CONSIDERANDO

La actualización y redimensionamiento de la Administración Pública Estatal hace necesaria una reestructuración integral que permita modernizar a las Instituciones Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, como lo es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominada Comisión Estatal del Agua, encargada de la prestación de Servicios Públicos y coordinadora para la ejecución de obras y acciones en materia de agua potable, alcantarillado y Saneamiento.

Las estrategias previstas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca 2011-2016, la Comisión Estatal del Agua actualiza su estructura y funcionamiento Operativo, acorde a cada uno de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y honestidad, como rectores de la modernidad en la administración pública, llevando a cabo una organización que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las atribuciones que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales, así como las responsabilidades que debe asumir, derivadas de los convenios suscritos con la federación.

Una expresión más de la voluntad del Consejo de Administración de dotar a la Comisión Estatal del Agua de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño, con el objetivo de atender las diversas necesidades de la población del Estado de Oaxaca en los rubros de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento e implementar las acciones y medidas respectivas para la debida atención de los servicios públicos en las referidas materias.

A la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, que con el presente Reglamento Interno, se suma a las estrategias de transparencia y eficiencia en la función pública que el Ejecutivo del Estado ha implementado en la actual administración, en beneficio de la población oaxaqueña.

Por todo lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

### **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO ÚNICO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión Estatal del Agua.

Artículo 2. La Comisión Estatal del Agua, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la ley que lo crea, la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento Interno se entenderá por:

I. Áreas Administrativas: A las Direcciones, Unidades, Departamentos y todas las áreas administrativas que conforman la estructura interna de la Comisión Estatal del Agua;

II. Comisión de Transparencia: A la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;

III. Comisión: A la Comisión Estatal del Agua;

IV. Consejo: Al Consejo de Administración de la Comisión;

V. Consejo de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, dependientes del Gobierno Federal, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios;

VI. Dependencias: A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada;

VII. Director General: Al Director General o Directora General de la Comisión Estatal del Agua;

VIII. Entidades: A las Entidades Paraestatales consideradas en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

- IX. Ley de Agua: A la ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca;
- X. Ley de Entidades: A la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- XI. Ley de Justicia Administrativa: A la ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- XII. Organismos Operadores: A los Organismos Operadores del Agua Potable coordinados por la Comisión;
- XIII. Organismos: A los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales que la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca señala;
- XIV. Régimen de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XV. Residencias: Al área administrativa que coordina las residencias de la Comisión Estatal del Agua en las regiones de la Costa, Mixteca y Tehuantepec;
- XVI. Secretaría de Administración: A la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XVII. Sistema: Al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; y
- XVIII. Unidad de Enlace: Al Área responsable de la Comisión para recibir, tramitar y atender las solicitudes de acceso a la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia.

Artículo 4. Los titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquicos sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN**

### **CAPITULO ÚNICO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 5. El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen a la Comisión, la Dirección General contará con las siguientes Áreas Administrativas:

1. DIRECCION GENERAL.

1.0.0.1. Secretaria Particular

1.0.1. Unidad Administrativa.

1.0.1.1. Departamento de Finanzas y Contabilidad.

1.0.1.2. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

1.0.1.3. Departamento de Recursos Humanos.

1.0.2. Unidad de Atención Social y Evaluación del Desempeño.

1.0.2.1. Departamento de Atención Social y Programas Especiales.

1.0.2.2. -Departamento de Seguimiento y Enlace.

1.0.3. Unidad Jurídica.

1.1 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.

1.1.1. Unidad de Planeación Presupuestal.

1.1.1.1. Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes.

1.1.2. Unidad de Estudios y Proyectos.

1.1.2.1. Departamento de Estudios Geohidrológicos.

1.1.2.2. Departamento de Estudios de Impacto Ambiental. -

1.1.2.3. Departamento de Cuencas Hidrológicas.

1.0.4. Unidad de Operación y Mantenimiento.

1.0.4.1. Departamento de Operación y Mantenimiento.

1.0.4.2. Departamento de Perforación.

1.0.4.3. Departamento de Calidad de Agua.

1.0.4.4. Residencias. (Costa, Mixteca e Istmo)

#### 1.1. COORDINACIÓN DE APOYO A ORGANISMOS OPERADORES.

1.1.0.1. Organismos Operadores (La Comisión Coordina 15 Organismos Operadores: Tehuantepec; Satina Cruz; Juchitán; El Retiro (Tule); Sta. Cruz Amilpas; Hacienda Blanca (San Pablo Etla); Lomas de San Javier (Xoxocotlán); San Francisco Telixtlahuaca; Zanatepec; Ciudad Ixtepec; Matías Romero; Ixtaltepec; El Espinal; Puerto Escondido y Pinotepa Nacional).

#### 1.2. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

1.2.1. Unidad de Construcción y Supervisión.

1.2.1.1. Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado.

1.2.1.2. Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales.

1.2.2. Unidad de Control.

1.2.2.1. Departamento de Control Financiero de Obra.

1.2.2.2. Departamento de Seguimiento y Enlace Administrativo.

1.2.0.1. Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

Además de la Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Comisión contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

### **TÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES.**

#### **CAPÍTULO I. DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR (A) GENERAL**

Artículo 7. La dirección General de la Comisión contará con un Director (a) General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades y la Ley de Agua, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión, con facultades generales y especiales, con el carácter de mandatario jurídico para pleitos y Cobranzas, actos de administración, así como, para actos de dominio y demás que requieran cláusulas especiales, en los términos de la Ley de Agua y la Ley de Entidades;

- II. Representar a la Comisión, en los Consejos de Cuenca, Comités y subcomités que en materia hidráulica se desarrollen en el Estado, en el ámbito de su competencia y acudir a las sesiones a las que sea convocado;
- III. Girar instrucciones a los servidores públicos subalternos, para atender aquellas atribuciones que sean delegables, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo estime conveniente;
- IV. Otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades especiales y generales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Jefe de la Unidad Jurídica, así como, al personal adscrito a la Comisión que así lo requiera y lo necesite para el correcto desempeño de sus funciones;
- V. Coordinar la planeación y programación de las actividades operativas, técnicas, administrativas y financieras de la Comisión para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma, dando cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Firmar los nombramientos al personal que labora la Comisión, de acuerdo a la normatividad emitida por la Secretaría de Administración;
- VII. Imponer al personal de la Comisión, las correcciones disciplinarias, sanciones e inclusive dar por terminadas las relaciones de trabajo del personal adscrito a la Comisión en los casos en que las leyes de la materia lo permitan; cuando incurran en cualquiera de las infracciones o causales que prevé las disposiciones en materia laboral, así como las que deriven de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- VIII.- Someter a consideración del Consejo el Reglamento Interno, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Comisión, para su aprobación correspondiente;
- IX. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones necesarias en el ámbito de su competencia;
- X. Aprobar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Comisión para cada ejercicio fiscal respectivo y, en su caso, sus modificaciones para presentarlo al Consejo y posteriormente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Vigilar los procesos para la ejecución de las obras, coordinándose para tal efecto con terceros, mediante los procedimientos de contratación establecidos en las leyes aplicables, para dictar las medidas correspondientes sobre su evaluación, programación y presupuestación de los proyectos que estén orientados al abastecimiento y mejora del recurso-hídrico en el Estado;

XII. Presentar al Consejo el Programa Operativo Anual para su aprobación, así como supervisar la ejecución del mismo;

XIII. Presentar al Consejo, la normatividad, que regulará la Construcción, mantenimiento, expansión, conservación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica del Estado, así como en su caso la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIV. Aprobar las políticas de control para la coordinación, funcionamiento y vigilancia de los organismos operadores a cargo de la Comisión, así como los organismos que establece la. Ley de Agua, previa aprobación por el Consejo;

XV. Autorizar los programas de construcción de obra requeridas por el Sistema, Organismo y/o Municipio, según corresponda, a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley respectiva;

XVI. Participar en los programas y acuerdos de coordinación con las diferentes Dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos operadores, organismos y concesionarios involucrados en el manejo del Sistema;

XVII. Celebrar y suscribir en representación de la Comisión los contratos y/o convenios con la Federación, dependencias y entidades del Estado; con los municipios, así como con las comunidades, instituciones públicas o privadas y personas. particulares, que sean indispensables para el cumplimiento de la competencia de la Comisión, previa autorización del Consejo;

XVIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales en materia de Adquisiciones y de Obra Pública en el ámbito federal o estatal, según la fuente de financiamiento de las Obras y acciones que le correspondan atender a la Comisión, y se someta a consideración del Comité o Subcomité correspondiente la contratación respectiva, acorde a la normatividad aplicable;

XIX. Establecer las políticas, lineamientos y disposiciones que permitan desarrollar y consolidar a los organismos operadores del agua municipales y a los organismos operadores del agua coordinados por la Comisión, para lograr su autosuficiencia y correcta y oportuna prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XX. Aprobar y vigilar las acciones dirigidas para la creación de organismos operadores del agua de conformidad con la Ley de Agua;

XXI. Definir y dirigir las estrategias de construcción y desarrollo de los proyectos de abastecimiento y saneamiento para el Estado y sus municipios, procurando el cumplimiento de las políticas, presupuestos y lineamientos ecológicos que permitan al Estado contar en el mediano y largo plazo con el recurso hídrico de

manera sustentable, autorizando las campañas para el cuidado del agua, concientización del uso de la misma y de la creación de una cultura del agua, dirigidas a la población en general;

XXII. Evaluar y determinar el desempeño de las atribuciones y funciones de las Áreas Administrativas, implementando las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las mismas;

XXIII. Conformar los Comités y Subcomités, que establecen las diferentes disposiciones legales aplicables, tanto en el ámbito federal como estatal;

XXIV. Gestionar con instituciones financieras públicas o privadas, la captación de recursos de financiamiento necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura hidráulica en el Estado;

XXV. Otorgar audiencias a las autoridades municipales, representantes de organizaciones civiles y al público en general, en asuntos relacionados con acciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento competencia de la Comisión;

XXVI. Designar al Área Administrativa responsable del control y funcionamiento de la Unidad de Enlace de la Comisión;

XXVII. Planear, Programar y definir las acciones y medidas que se requieran, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, respeto de las descargas de aguas residuales y el saneamiento de las mismas, con el objeto de reducir la contaminación, para que cumpla con las disposiciones de las leyes en materia de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y demás normatividad aplicable en la materia;

XXVIII. Resguardar la documentación de los archivos a su cargo, y

XXIX. Las que le señale la Ley de Agua, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Consejo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus facultades, el Director (a) General se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento.

## **CAPITULO II. DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO (A) PARTICULAR**

Artículo 9. La Dirección General, contará con una Secretaria Particular, quien dependerá directamente del Director (a) General, y tendrá las siguientes facultades:



- I.- Atener los asuntos que le sean encomendados por el Director (a) General, brindando una atención adecuada al público;
- II. Atender a los diversos sectores y público en general que soliciten audiencias o reuniones con el Director (a) General;
- III. Requerir a las áreas administrativas la información para la atención y cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados por el Director (a) General;
- IV. Llevar la agenda del Director (a) General, y
- V.- Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiere el Director (a) General, en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.**

Artículo 10. La Unidad Administrativa contará con un Jefe (a) de Unidad, quien dependerá directamente del Director(a) General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y aplicar los recursos financieros asignados a la Comisión, ejerciéndolos acorde a las políticas, presupuestos, lineamientos y condiciones de viabilidad y factibilidad establecidas en los programas respectivos de conformidad a las disposiciones en materia de gasto público;
- II. Coordinar la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos por cada ejercicio fiscal para su aplicación ante el Consejo;
- III. Exponer al Director (a) General, las prioridades de acción que detecte en relación a la provisión de bienes y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- IV, Administrar y definir las políticas y estrategias en materia de mejora de la eficiencia del factor humano y organizacional, servicios generales, adquisiciones, sistemas y contabilidad, a partir de los programas establecidos y las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar, dentro de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión;
- VI. Formular e integrar los manuales de organización, procedimientos y servicios estableciendo de manera clara y precisa la información general y específica de cada una de las Áreas Administrativas, indicando los mecanismos aplicables para el correcto funcionamiento de las mismas;

VII. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y con la Secretaria de Administración, respectivamente, para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables destinándolos al cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Realizar la comprobación de los recursos comprendidos en cada uno de los programas y partidas con que la Comisión, para cada periodo ante las instancias competentes;

IX. Realizar y ejecutar el programa de adquisiciones y aprovisionamiento de los servicios generales que se requieran para el funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones, y equipo de acuerdo a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público de los recursos autorizados en las diferentes fuentes de financiamiento de la Comisión;

X. Dirigir los sistemas y procesos establecidos para el registro de las operaciones contables y la elaboración de los reportes y estados financieros que se generen con motivo de las actividades de la Comisión;

XI. Participar, previa autorización del Director General, en la suscripción de los títulos de crédito, enajenación de bienes y contratos inherentes con el patrimonio de la Comisión;

XII. Recibir, registrar e informar sobre todos los ingresos que tenga la Comisión derivados de las contribuciones y aprovechamientos que ésta recaude por los servicios que brinde;

XIII. Instalar el subcomité de adquisiciones de bienes y servicios de la Comisión;

XIV. Autorizar con su firma, el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, previa autorización del Director (a) General;

XV. Representa al Director (a) General en las funciones y comisiones que éste encomiende;

XVI. Resguardar la documentación de los archivos a su cargo; y

XVII.- Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director (a) General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. El Jefe (a) de la Unidad Administrativa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes

departamentos de Finanzas y Contabilidad, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Humanos.

Artículo 12. El Departamento de Finanzas y Contabilidad contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad Administrativa, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar el Gasto, controlando y realizando la revisión de la documentación comprobatoria de los pagos realizados a proveedores de bienes y servicios, contratistas, viáticos y gastos a comprobar a cargo de la Comisión, acorde a la normatividad para el ejercicio del Gasto que emita la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones legales;
- II. Administrar las cuentas bancarias de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en los programas de obra, gastos de operación y recursos propios de esta Comisión; realizando los registros correspondientes con la documentación comprobatoria, y en su caso efectuar el entero de productos financieros, así como, el reintegro de recursos ministrados no ejercidos a la Secretaría de Finanzas;
- III. Realizar los trámites necesarios para concentrar en la Secretaría de Finanzas las aportaciones que realizan los ayuntamientos en la modalidad de mezcla de recursos para la ejecución de obras de agua potable; alcantarillado y saneamiento a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación previstos en la ley aplicable;
- IV. Integrar, elaborar y proponer a consideración del Jefe (a) de la Unidad Administrativa el Programa Operativo Anual;
- V. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas las solicitudes de ministración de recursos de las obras y acciones coordinadas y a cargo de la Comisión; ejecutadas a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley aplicable;
- VI. Manejar el Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de Finanzas, para el trámite de liberación, comprobación y ejercicio del gasto público, e integrar la información de todos los movimientos presupuestales que se generan durante el mes, para poder emitir los reportes correspondientes;
- VII. Operar el sistema de Contabilidad y Presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos aplicables a los mismos, en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad Administrativa; y tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar los recursos materiales, equipos, bienes de consumo, vehículos a cargo de la Comisión, acorde a la normatividad aplicable, resguardando la documentación que garantice el adecuado funcionamiento de los mismos y de las pólizas de seguros de los mismos;

II.- Elaborar y ejecutar el Programa Anual de adquisiciones integrando la documentación que garantice el adecuado funcionamiento de los mismos y de las pólizas de seguros de los mismos;

III. Llevar el control y trámite administrativo necesario para el otorgamiento de combustible de manera eficaz a esta Comisión, realizando la asignación respectiva acorde a las funciones de cada área administrativa;

IV. Implementar los mecanismos necesarios para el eficiente control de los activos fijos en las diferentes áreas de la Comisión, realizando la actualización del sistema electrónico que defina la Secretaría de Administración, para el registro, actualización, incidencias y baja de los Bienes;

V. Ser el enlace del Comité y/o Sub-comité de Adquisiciones para. llevar a cabo los procesos de adquisiciones de acuerdo a las disposiciones legales en la materia y al ejercicio del gasto público en el rubro;

VI. Llevar el control de resguardos de los bienes que se asignen a los Servidores Públicos y al personal de las Áreas Administrativas en el ámbito de su competencia; y

VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico. en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Departamento de Recursos Humanos, contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad Administrativa, y tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar, actualizar y resguardar los expedientes personales de los Servidores Públicos y del personal de las Áreas Administrativas de la Comisión, aplicando el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos administrativos vigentes en la materia;

II. Elaborar y actualizar la plantilla de personal administrativo, de mandos medios y superiores e identificar las Plazas autorizadas, ocupadas y vacantes acorde a la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Administración;

III. Llevar a cabo el programa de evaluación del desempeño laboral de los titulares de las áreas administrativas de la Comisión, remitiendo con oportunidad las cédulas de evaluación a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, previa autorización del superior jerárquico;

IV. Realizar las gestiones necesarias para la capacitación del personal técnico operativo de las Áreas Administrativas de la Comisión, que contribuyan a proporcionar un servicio de calidad a la población;

V. Elaborar oportunamente las nóminas de los Servidores Público y del personal adscrito a la Comisión, de acuerdo al presupuesto por servicios personales, a la plantilla autorizada y a los criterios y disposiciones que determine la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

VI. Realizar quincenalmente los pagos de sueldos y salarios de los Servidores Públicos y del personal que labora en las distintas áreas de la Comisión;

VII. Tramitar y realizar oportunamente el pago de impuestos, retenciones y otras deducciones al salario;

VIII. Supervisar permanentemente el cumplimiento de la normatividad en materia de recursos humanos, relativas al control de asistencia del personal administrativo, levantando las incidencias que se presenten en el ámbito de su competencia;

IX.- Turnar a la Unidad Jurídica los asuntos de carácter laboral que por su naturaleza requieran atención jurídica y

X. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN SOCIAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 15. La Unidad de Atención Social y Evaluación de Desempeño contará con un jefe o una jefa de Unidad, quien dependerá directamente del Director (a) General y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y establecer indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y obtención de resultados de las Áreas Administrativas de la Comisión, proporcionando, al Director General la información oportuna relevante para la toma de decisiones;

II. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión en materia de atención social, institucional y cultura del agua;

- III. Verificar el cumplimiento de las acciones encomendadas, tales como: la correcta integración de los programas operativos para someterlos a la aprobación del Director(a) General, así como la efectiva aplicación de los recursos asignados y el proceso de programación, y la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos;
- IV. Realizar el seguimiento a los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento autorizados por la comisión y por las Instancias Normativas;
- V. Implementar las políticas internas que efficienten el desempeño de las Áreas Administrativas de la Comisión previo acuerdo del Director (a) General;
- VI. Coordinar las acciones y programas de atención social que competan a la Comisión;
- VII. Promover, orientar y difundir a la sociedad conocimientos básicos del uso eficiente y racional del agua, cambio de hábitos y prácticas tradicionales desfavorables en el uso y consumo del recurso, con la participación de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Salud, los Municipios, las organizaciones no gubernamentales, académicas y sectores de usuarios del agua;
- VIII. Participar con la Comisión Nacional del Agua, así como, con otros organismos del sector hídrico y demás instancias gubernamentales en la planeación, ejecución y evaluación de obras y acciones que hagan un uso eficiente del recurso hídrico en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar acciones con las autoridades municipales para llevar a cabo programas de asesoría en el manejo de las microcuencas circunstancias en su territorio;
- X. Participar en representación de la Comisión en los foros, exposiciones y demás eventos, que en materia de promoción del cuidado, uso y manejo eficiente de los recursos hídricos se realicen dentro y fuera del Estado;
- XI. Programar, formular y realizar, estudios de factibilidad técnica, socioeconómica y ambiental, proyectos ejecutivos hidroagrícolas, de manejo integral de cuencas y de protección contra inundaciones;
- XII. Elaborar la propuesta de inversión en obras y acciones de los programas agua limpia, cultura del agua, infraestructura hidroagrícola, manejo integral de cuencas, así como, los estudios de factibilidad requeridos;
- XIII. Instrumentar programas que promuevan entre la población la corresponsabilidad en la operación y mantenimiento de los sistemas de agua

potable, alcantarillado y saneamiento en sus comunidades con el objeto de asegurar la sostenibilidad de los mismos;

XIV. Brindar asistencia técnica a las autoridades municipales para el análisis y control de la calidad del agua que exige la normatividad en los sistemas de agua potable;

XV. Participar con las Áreas Administrativas de la Comisión y demás autoridades competentes, en las campañas de prevención y atención de emergencias, causadas por inundaciones y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, así como en la prevención y protección de daños a la infraestructura hidráulica, derivados de esos fenómenos;

XVI. Proponer convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión y otras instancias de los tres órdenes de gobierno, o con los comités de agua de las localidades, para la ejecución de acciones tendientes al cuidado, manejo y uso sustentables del agua;

XVII. Representar al Director (a) General en las funciones y comisiones que éste encomiende;

XVIII. Resguardar la documentación de los archivos a su cargo, y

XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director( a) General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16.- El Jefe (a) de la Unidad de Atención Social y Evaluación de Desempeño, para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes departamentos de Atención Social y Programas Especiales, y de Seguimiento y Enlace.

Artículo 17.- El Departamento de Atención Social y Programas Especial contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Atención Social y Evaluación del Desempeño, y tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar e implementar el Programa de Atención Social y Participación Comunitaria para establecer y fortalecer la estructura, organizativa que promueva la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento en las comunidades del Estado;

II. Analizar, planear y ejecutar el Programa Agua limpia para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano, en coordinación con los municipios y organismos operadores de los sistemas de agua potable;

III. Investigar, planear y ejecutar el Programa Cultura del Agua, proponiendo convenios de colaboración con los municipios, organizaciones de la sociedad civil, consejos de cuenca e instituciones educativas y de salud;

IV. Diseñar e implementar los mecanismos de atención social que permitan suscribir convenios con las diferentes instancias de Gobierno y sociedad civil, a fin de coordinar acciones que impulsen el aprovechamiento sustentable del recurso agua;

V. Coordinar acciones con las demás áreas de la Comisión para llevar a cabo las actividades inherentes a su responsabilidad, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 18. El Departamento de Seguimiento y Enlace contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Atención Social y Evaluación del Desempeño, y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar las actividades relacionadas con la administración de la red de informática de la Comisión;

II. Diseñar, aplicar y coordinar la programación de los sistemas que requieran las distintas Áreas Administrativas;

III. Vigilar que se cumpla con el mantenimiento preventivo y correctivo de software y hardware de la Comisión;

IV. Brindar asesorías a los usuarios del sistema de información sobre el buen uso de los equipos y de los recursos informáticos;

V. Analizar, elaborar y desarrollar programas de capacitación y actualización de los sistemas informáticos para los Servidores Públicos y al personal adscrito a la Comisión a fin de eficientar sus labores y optimizar el aprovechamiento de los recursos;

VI. Llevar el control del uso de la red, asignando las claves con los niveles de acceso de acuerdo con la responsabilidad del usuario en el ámbito de su competencia;

VII. Supervisar las bases de datos de los diferentes sistemas de información que operan en el organismo-operador en el ámbito de su competencia;



VIII. Coadyuvar en el uso del sistema compra.net de las obras públicas y adquisiciones, para cargar en el internet, las convocatorias, notas aclaratorias, datos de fallo y datos relevantes de contratos;

IX. Ser el enlace con la Unidad de política informática de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

## **CAPITULO V. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD JURÍDICA.**

Artículo 19.- La Unidad Jurídica contará con un Jefe (a) de Unidad, quien dependerá directamente del Director (a) General y tendrá las siguientes facultades:

I.- Fungir como representante legal y abogado, patrono de la Comisión y del Director (a) General, en todos los juicios y procesos jurídicos, que se tramiten ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, en los que la Comisión sea parte, tercero interesado o autoridad responsable;

II. Formular, interponer, ratificar y dar seguimiento, a las denuncias, querellas, demandas, quejas y recursos legales contra sentencias y resoluciones definitivas, en representación de la Comisión y ante las autoridades competentes, por hechos que afecten el patrimonio o el buen nombre de la Comisión o impidan el adecuado Cumplimiento en la prestación del servicio o ejecuten cualquier hecho. en perjuicio de la Comisión, así como, desistirse de las mismas u Otorgar el perdón, dando cuenta al Director (a) General;

III. Difundir, interpretar y vigilar que se cumplan las leyes, reglamentos, acuerdos y todas las disposiciones jurídicas relativas y aplicables a la Comisión;

IV. Proporcionar asesoría jurídica a todas las Áreas Administrativas que lo requieran;

V. Asistir jurídicamente al Director (a) General, cuando en representación de la Comisión celebre algún convenio y demás instrumentos jurídicos con cualquier autoridad;

VI. Tramitar los procedimientos administrativos por violaciones a la normatividad estatal en materia de agua;

VII. Instrumentar con las Áreas Administrativas vinculadas, los procedimientos rescisorios por incumplimiento de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios, conformando los expedientes para

hacer efectivas las garantías otorgadas a favor de la Comisión, por conducto de las autoridades correspondientes;

VIII. Atender y determinar con las Áreas Administrativas vinculadas y previo acuerdo con el Director (a) General, las quejas y demandas de terceros que sufran daños con la ejecución de las obras y acciones que realiza la Comisión;

IX. Hacer efectivos en la vía administrativa o jurisdiccional, los créditos en favor de la Comisión y a cargo de particulares, instrumentando los expedientes para promover la intervención de autoridades fiscales; respecto de créditos a cargo de organismos de derecho Público;

X. Proponer, analizar y opinar sobre proyectos de ley o de reformas, que puedan afectar el ejercicio de las atribuciones de la Comisión, así como participar en la elaboración de Manuales y Reglamentos de la Comisión;

XI. Tramitar y resolver las inconformidades y recursos administrativos que interpongan los particulares para impugnar actos o resoluciones que se emitan por la Comisión;

XII. Certificar copias de los documentos originales que obren en los archivos de la Comisión, cuando así le sea requerido por autoridad competente o cuando lo soliciten los particulares en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, y

XIII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director (a) General, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.**

Artículo 20. La Dirección de Planeación contará con un Director(a), quien dependerá directamente del Director (a) General y tendrá las siguientes facultades:

I. Programar y presupuestar los proyectos de obras en cada ejercicio fiscal conforme a las normas, montos y plazos señalados cada uno de los proyectos autorizados, acorde a las necesidades de las comunidades y las prioridades del Gobierno del Estado;

II. Proponer anualmente al Director General; el Programa de Desarrollo Sectorial considerando las necesidades de las comunidades del Estado y las condiciones establecidas por las instituciones normativas y financieras competentes;

III. Apoyar en la elaboración del proyecto del Presupuesto Anual de Egresos, así como el Programa Operativo Anual;

IV. Revisar, evaluar e informar periódicamente al Director (a) General sobre el cierre y resultado de los programas, subprogramas y proyectos a cargo de la Comisión;

V. Proponer y difundir a las Áreas Administrativas correspondientes, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo para la integración del Programa Operativo Anual;

VI. Concretar en coordinación con las áreas administrativas competentes de la Comisión, los lineamientos que deberán observarse para la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los proyectos, obras y programas, a realizarse a cargo de la Comisión, a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley que corresponda aplicar;

VII. Proporcionar asesoría técnica a las Áreas Administrativas de la Comisión involucradas en la elaboración de sus programas y proponer estrategias que faciliten el avance de metas y cumplimiento de objetivos;

VIII. Tramitar ante las instituciones correspondientes, la autorización y liberación de los recursos financieros necesarios que aseguren la ejecución de los proyectos de inversión programados;

IX. Gestionar la autorización, ante las instancias competentes, de las modificaciones, transferencias, ampliaciones y/o cancelaciones de recursos de inversión que procedan;

X. Proponer las políticas para el financiamiento y amortización de las inversiones y aplicarlas una vez autorizadas;

XI. Conocer y en su caso participar en los planes, programas y proyectos federales y estatales del Sistema a desarrollarse en el Estado, así como, en las evaluaciones del mismo;

XII. Analizar las solicitudes de estudios y proyectos realizadas por las comunidades del Interior del Estado las cuáles sean competencia de la Comisión, lo anterior para su adecuada valoración, atención y trámite;

XIII. Proponer mecanismos de asesoría y asistencia técnica para las autoridades municipales y comités que soliciten apoyo para el mejoramiento de su infraestructura hidráulica competente a la Comisión;

XIV. Vigilar que la ejecución de los proyectos se realice con estricto apego a las normas y programas aplicables;

XV. Gestionar ante las instancias federales o contratistas que cuenten con la capacidad técnica y financiera para la elaboración de los estudios y análisis de impacto ambiental requeridos para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica;

XVI. Atender los requerimientos de las instancias federales o estatales competentes sobre los expedientes unitarios, obras o acciones para su análisis y estudio;

XVII. Facilitar a las autoridades municipales copia de los expedientes unitarios de obra, cuando ésta sea realizada a través de la mezcla de recursos;

XVIII. Supervisar la operación y actualización del sistema de información con los datos relativos al sector para una adecuada toma de decisiones;

XIX. Representar a la Comisión, previa autorización del Director General, en los aspectos normativos de planeación y programación del gasto de inversión e informar sobre los resultados de su gestión;

XX. Resguardar la documentación de los archivos a su cargo, y

XXI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. El Director (a) de Planeación para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las siguientes Unidades de Planeación Presupuestal y de Estudios y Proyectos.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL.**

Artículo 22. La Unidad de Planeación Presupuestal contará con un Jefe (a) de Unidad, quien dependerá directamente del Director (a) de Planeación y tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y presentar las propuestas de inversión, que serán financiadas con recursos federales, estatales, municipales y otros, para la ejecución, operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de los sistemas hidráulicos del Estado;

II. Participar en el grupo de trabajo para la elaboración del Programa Operativo Anual correspondiente a las obras y acciones que sean competencia de la Comisión y cuya ejecución se realice a través de terceros, mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley que corresponda aplicar, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

III. Participar en el grupo de trabajo para la elaboración del presupuesto de inversión en obra e infraestructura hidráulica del Estado, en coordinación con las Áreas Administrativas correspondientes;

IV. Integrar, revisar y tramitar ante las instancias normativas correspondientes, en coordinación con la Unidad de Estudios y Proyectos, la documentación necesaria para la elaboración de los proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado; ·

V. Integrar, revisar y presentar ante las instancias normativas, los informes y reportes de avance físico y financiero de las obras y acciones que se ejecuten en el Estado;

VI. Establecer los criterios técnico operativo apropiados, en coordinación con las Áreas Administrativas de la Comisión, para que el flujo de la información relativa al avance físico de la obra y/o acción, determine oportunamente el avance presupuestal;

VII. Brindar asesoría a los municipios en lo referente a la documentación necesaria y requerida por las instancias normativas, para la solicitud de una obra o acción en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento,

VIII. Conservar los documentos en copias certificadas de trámite ante las diversas dependencias y entidades, federales estatales y municipales;

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico; en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. El Jefe (a) de la Unidad de Planeación Presupuestar para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes.

Artículo 24. El Departamento de Enlace Presupuestal e Integración de Expedientes contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Planeación Presupuestal, y tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar los expedientes técnicos de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la presupuestación de recursos ante las instancias correspondientes acorde a los planes maestros de agua potable, alcantarillado y saneamiento, según los lineamientos y criterios normativos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Integrar en coordinación con la Unidad Administrativa y la Dirección de Infraestructuras, los reportes trimestrales de avance físico - financiero y cierre, de

ejercicio de las obras autorizadas, así como, su tramitación ante las instancias respectivas para su análisis y aprobación correspondiente;

III. Coordinar acciones con las diferentes Áreas Administrativas de la Comisión para la obtención oportuna de información referente a las obras autorizadas;

IV. Recibir, atender y formular la respuesta a las solicitudes de apoyo presentadas por las comunidades, para determinar su inclusión en los programas de inversión de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para cada uno de ellos;

V. Integrar, tramitar y presentar los expedientes y anexos técnicos de autorización ante las instancias respectivas para su revisión y aprobación;

VI. Coordinar acciones con la Unidad Administrativa para la gestión, autorización y liberación de los recursos para el financiamiento de las propuestas de inversión presentadas por la Comisión;

VII. Llevar a cabo el seguimiento de la programación y presupuestación de las obras y acciones aprobadas por las instancias correspondientes, así como, la debida integración de la documentación comprobatoria del gasto público autorizado;

VIII. Integrar y resguardar los expedientes unitarios de obra que hayan sido coordinadas por la Comisión con recursos de los diferentes programas de inversión, de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada uno de ellos;

IX. Recopilar la documentación comprobatoria e información de las obras que se realicen, con el objetivo de integrar los expedientes unitarios de obra;

X.- Atender las observaciones y requerimientos de las instancias de Control o normativa que requiera la presentación de expedientes unitarios de obra;

XI. Conservar copia certificada de los expedientes unitarios de las autoridades municipales, en el caso de que la obra se haya realizado por mezcla de recursos, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO VIII. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.**

Artículo 25. La Unidad de Estudios y Proyectos contará con un jefe (a) de Unidad quien dependerá directamente del Director (a) de Planeación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar, coordinar, dirigir y revisar los trabajos realizados en la Unidad conforme a la normatividad vigente;
- II. Formular, integrar y actualizar permanentemente una cartera de proyectos ejecutivos en materia hidráulica, que cumplan con los requerimientos de los programas y solventen las necesidades de las zonas geográficas del Estado;
- III. Participar en la definición de las directrices a incorporar en la planeación y programación del Sistema;
- IV. Integrar el proyecto de subprogramas específicos regionales de cuencas, Acuíferos estatales y sectoriales, que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de. aguas superficiales y subterráneas;
- V. Llevar el registro de los derechos de agua que se otorgan a la Comisión, así como, vigilar la vigencia de los mismos;
- VI. Integrar, revisar y tramitar ante las instancias normativas correspondientes, en coordinación. con la Unidad de Planeación Presupuestal, la documentación necesaria para la elaboración de los proyectos de construcción, ampliación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado;
- VII. Vigilar el desarrollo de los planes hidráulicos y la integración de los proyectos, así como supervisar la evaluación de los mismos y sus resultados;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, cuando el objeto del contrato sea de estudios y proyectos;
- IX. Participar con el Área Administrativa encargada de coordinar la ejecución de las obras o acciones, a efecto de dar cumplimiento a las especificaciones vertidas en los proyectos; y
- X. Las demás que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. El Jefe (a) de la Unidad de Estudios y Proyectos para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes Departamentos: de Estudios Geohidrológicos, de Estudios de Impacto Ambiental, y de Cuencas Hidrológicas.

Artículo 27. El Departamento de Estudios Geohidrológicos contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Estudios y Proyectos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir y atender las solicitudes de estudios y proyectos que las comunidades presenten a la Comisión en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Definir y priorizar las propuestas viables para la realización de los estudios Geohidrológicos;
- III. Integrar y analizar la información obtenida y presentada por los topógrafos de acuerdo a la programación aprobada;
- IV. Elaborar e integrar los planos topográficos y/o información obtenida en campo para la elaboración de los proyectos;
- V. Atender e integrar los diferentes estudios y trámites que requieren las instancias federales o Estatales;
- VI. Integrar la cartera de proyectos de las localidades solicitantes y las planeadas dentro del ámbito del Estado para programar las brigadas topográficas para la realización de los estudios; y
- VII. Las que señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. El Departamento de estudios de impacto ambiental contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Estudios y proyectos y tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar y realizar las acciones correspondientes y trámites respectivos para la elaboración e integración de los proyectos para la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Estado a cargo de la Comisión, y a través de terceros, mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley aplicable;
- II. Ejecutar los diferentes los estudios y tramites necesarios que requieran las instancias Federales o Estatales normativas en materia de impacto ambiental, aprovechamiento de fuentes de abastecimiento de agua potable y descargas sanitarias a cuerpos receptores;
- III. Analizar, revisar y proponer al superior jerárquico de los proyectos ejecutivos de los estudios que realiza la Comisión o los que se presentan en las localidades del Estado;
- IV. Coordinar acciones con el Departamento de Estudios Geohidrológicos, con apoyo de la brigada topográfica, para analizar y atender las necesidades planteadas por las comunidades, respecto de la obra a ejecutar por parte de la



Comisión, a través de terceros y mediante de los procedimientos de contratación previstos en la Ley aplicable;

V. Integrar y efectuar los cálculos para determinar las características constructivas de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VI. Integrar y proponer los volúmenes de obra mediante la cuantificación del proyecto para la elaboración del presupuesto;

VII. Brindar asistencia y apoyo técnico a las comunidades y comités en la revisión y validación de los proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, elaborados por ellos mismos para la gestión de recursos económicos ante las instancias correspondientes;

VIII. Investigar y elaborar proyectos para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura disponible en los organismos operadores a cargo de la Comisión a fin de mejorar su funcionamiento y mantener actualizados los proyectos de los sistemas de agua potable y drenaje, alcantarillado y saneamiento; y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. El Departamento de Cuencas Hidrológicas contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Estudios y Proyectos y tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar y proponer las estrategias y criterios para el uso eficiente del agua en todos los ámbitos de las actividades humanas en las localidades del Estado;

II. Integrar la documentación correspondiente para realizar la gestión integrada de los recursos hídricos conforme a la planeación hídrica Estatal y Nacional, en coordinación con el Gobierno Federal, los municipios, y la sociedad civil;

III. Coordinar acciones con los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua con atribuciones en el Estado, para participar en la organización, desarrollo y perfeccionamiento de los Consejos de Cuencas y sus órganos auxiliares, previo acuerdo del superior jerárquico;

IV. Analizar, formular e implementar en coordinación con los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, usuarios del agua. sociedad organizada, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, los programas y planes de gestión integrada del agua por cuenca hidrológica, subcuenca, microcuenca y acuífero;

V. Proponer los criterios respectivos para impulsar y promover el tratamiento y reúso de las aguas residuales tratadas, y ·

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO IX. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

Artículo 30. La Unidad de Operación y Mantenimiento contará con un Jefe (a) de Unidad; quien dependerá directamente del Director(a) General y tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley aplicable, los programas de construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura hidráulica, de acuerdo a los recursos asignados a la Comisión;

II. Vigilar el adecuado funcionamiento del Sistema conjuntamente con las Residencias, para regular el consumo del recurso hídrico;

III. Coordinar con los municipios y comités la ejecución de obras y acciones de agua potable y alcantarillado sanitario, perforación, limpieza y aforo de pozos;

IV. Exhortar a los Comités de Agua Potable y Alcantarillado cumplan con el mantenimiento, conservación y rehabilitación de los Sistemas que tengan a su cargo;

V. Revisar Conjuntamente con las Residencias el funcionamiento y operación de los Sistemas a cargo de los Organismos;

VI. Elaborar y aplicar en coordinación con los Comités de Agua Potable y Alcantarillado, programas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el acondicionamiento de instalaciones y equipo disponibles en los sistemas;

VII. Brindar apoyo a los Organismos Operadores y municipios que soliciten la asistencia técnica y en su caso administrativa en la conservación de los Sistemas cuando estos carezcan de capacidad para ello;

VIII. Ejecutar a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley aplicable, los trabajos de mantenimiento de fuentes de almacenamiento, líneas de conducción y redes de distribución de agua, sistemas de alcantarillado y demás trabajos relacionados con el sistema hidráulico de los Sistemas que la Comisión coordina;

IX. Resguardar la documentación de los archivos a su cargo, y

X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director (a) General. en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. El Jefe (a) de la Unidad de Operación y Mantenimiento para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas: Departamento de Operación y Mantenimiento, Departamento de Perforación, Departamento de Calidad de Agua y de Residencias.

Artículo 32. El Departamento de Operación y Mantenimiento contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Operación y Mantenimiento y tendrá las, siguientes facultades:

I. - Elaborar los planes y programas de trabajo relacionados con la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica en el Estado;

II. Proporcionar a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación establecidos en la Ley aplicable, el mantenimiento preventivo y/o correctivo a las fuentes de captación, equipos de bombeo, líneas de conducción y distribución, redes de alcantarillado sanitario y saneamiento que se requieran en los sistemas existentes en el Estado;

III.- Supervisar y en su caso realizar, mediante los procedimientos de contratación previstos en la Ley aplicable, las obras preventivas y correctivas de los sistemas de agua y alcantarillado que soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;

IV. Definir y realizar las acciones de capacitación y adiestramiento para el personal operativo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V. Asistir a petición de las autoridades municipales y/o por instrucciones superiores a reuniones de trabajo, en donde, las instancias o comités requieran asesoramiento en materia de agua potable y drenaje;

VI. Elaborar e integrar los expedientes técnicos simplificados y presupuestos para la construcción y/o rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

VII. Resguardar y vigilar el uso del equipo de trabajo de la Comisión, así como detectar oportunamente sus necesidades de mantenimiento;

VIII. Celebrar convenios con los diversos sectores para proporcionar, a través de terceros y mediante los procedimientos de Contratación previstos en la Ley

aplicable, los servicios de desazolve de redes de alcantarillado y/o plantas de tratamiento de aguas negras, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. El Departamento de Perforación contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Operación y Mantenimiento y tendrá las siguientes facultades:

I. Definir y realizar las acciones con las áreas de planeación y de infraestructura, para la realización de reconocimientos; y asesorar a las autoridades municipales para la contratación de estudios de geofísica que determinen la factibilidad de aprovechamiento de los mantos acuíferos en la Entidad;

II. Realizar y ejecutar, a través de terceros y mediante los procedimientos de contratación previstos en la ley que resulte aplicable, la perforación de los pozos profundos autorizados;

III. Analizar y valorar las muestras obtenidas en el proceso exploratorio y asesorar técnicamente para que la empresa contratada mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables, para que realice los cortes litológicos de los pozos que se perforan en las localidades;

IV. Asesorar a las empresas contratadas mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables, para que realicen el mantenimiento y el debido cuidado de los equipos de perforación, limpieza y aforo coordinados por la Comisión, con la finalidad de mantenerlos en condiciones adecuadas de operación;

V. Asesorar a las empresas contratadas mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables, para que se utilicen correctamente el equipo de perforación y los materiales necesarios para el eficaz desarrollo de las actividades;

VI. Recibir y atender las solicitudes de supervisión y asesoría a los comités encargados de las obras de perforación que se ejecutan en las Comunidades del interior del Estado;

VII. Analizar y validar los volúmenes de las fuentes de abastecimiento, mediante la realización de pruebas de desarrollo y aforo;

VIII. Atender las solicitudes de revisión de las condiciones físicas de los pozos mediante equipo de video, proponiendo las acciones correspondientes para eficientar su aprovechamiento, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. El Departamento de Calidad de Agua contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Operación y Mantenimiento y tendrá las siguientes facultades:

I. Obtener muestras de agua, cuando las autoridades y/o instituciones lo soliciten, afecto de que sean analizadas en el laboratorio y se puede determinar o seleccionar el tipo de cloración conveniente para cada sistema;

II. Orientar a los usuarios en la preservación de la calidad del agua y su aprovechamiento racional en las localidades del estado que hayan solicitado el apoyo para el análisis del agua;

III. Implementar acciones que fortalezcan la calidad del agua en las comunidades. Mediante la realización de análisis físico, químicos y bacteriológicos de las fuentes de captación y almacenamiento de los sistemas de agua potable; y

IV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. Las Residencias de la Costa, Mixteca e Istmo contarán con un Jefe (a) de Residencia, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Operación y Mantenimiento y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Comisión en la Comisión territorial que les corresponda, recibiendo las solicitudes de obras y acciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II. Elaborar y dirigir los planes y programas de trabajo relacionados con la Operación y mantenimiento de la infraestructura existente en la zona, para la captación, conducción y distribución de agua potable, alcantarillado y drenaje sanitario;

III. Brindar asistencia a los Municipios, Organismos o particulares que lo soliciten, para la realización de obras y acciones en materia de agua potable y alcantarillado, así como en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura hidráulica de los Organismos Operadores del Agua Potable, . a través de terceros y mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables;

IV. Implementar programas de capacitación y adiestramiento al personal operativo de las empresas que se interesen en ser contratadas;

V. Elaborar y actualizar el inventario físico de los sistemas en operación de la zona que corresponda, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

## **CAPÍTULO X. DE LAS FACULTADES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO A ORGANISMOS OPERADORES.**

Artículo 36. Ia. Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores del Agua Potable contará con un Coordinador(a). quien dependerá directamente del Director (a) General y tendrá. las siguientes facultades:

I. Formular y proponer los programas para la operación y conservación de los Organismos Operadores del Agua Potable, así como coordinar los procesos de operación y distribución de agua potable y alcantarillado;

II. Impulsar en coordinación con los Organismos Operadores, la participación conjunta y responsable de la sociedad en la solución de los problemas existentes en materia hidráulica. Mediante la utilización y conservación adecuada de la infraestructura existente, así como, en la consolidación de dichos organismos, previo acuerdo del superior jerárquico;

III. Apoyar y asesorar a los organismos operadores en el desarrollo de sus actividades para lograr que estos alcancen su autonomía administrativa y financiera como consecuencia de. su fortalecimiento;

IV. Apoyar en la formulación del programa operativo anual y mantenimiento de los Organismos Operadores coordinados por la Comisión;

V. Investigar y proponer políticas tarifarias y de cobro de los servicios ofrecidos por los Organismos Operadores que coadyuven a la autosuficiencia financiera de sus propios sistemas;

VI. Verificar que los incrementos a cuotas y tarifas propuestos por los Organismos Operadores, se basen en estudios técnicos que justifiquen dicho incremento, conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia;

VII. Apoyar a los Organismos Operadores ampliando su base de recaudación, mejorar los sistemas de medición, creación y actualización del padrón de usuarios, detección de fugas, toma clandestina; formulario de estudios y Proyectos de obra;

VIII. Vigilar la correcta administración de los organismos operadores supervisando sus funciones, técnicas, administrativas y operativas en el ámbito de su competencia;

IX. Promover de acuerdo a la ley de Agua, la formación, integración y adecuado funcionamiento de los Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito estatal;

X. Apoyar la correcta integración del padrón de usuarios, así como, su actualización permanente a fin de llevar un control sobre la oferta y demanda de los servicios, asimismo determinar el padrón de usuarios morosos a efecto de identificar la cartera vencida y aplicar los procedimientos para su recuperación;

XI. Realizar diagnósticos a los Organismos Operadores coordinados por la Comisión a fin de proponer la instrumentación de programas de modernización administrativa y técnica de los mismos;

XII. Apoyar en la elaboración de indicadores de gestión que permitan determinar la eficiencia financiera, técnica, operativa y humana de los Organismos Operadores, a fin de medir la eficacia de los programas y proyectos de mejora de servicios y actividades;

XIII. Coadyuvar y participar en la práctica de visitas de inspección y verificación que se realicen a los Organismos Operadores, usuarios y prestadores de servicios de agua potable;

XIV. Revisar, analizar y proponer convenios de colaboración con las autoridades municipales a efecto de coadyuvar en forma conjunta en las diferentes acciones, programas, obras de fortalecimiento de los organismos operadores, coordinados por la Comisión, con la finalidad de establecer y constituir organismos operadores mistos;

XV. Otorgar apoyo técnico a los municipios del Estado que lo requieran, para la consolidación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito de su competencia;

XVI. Promover entre los municipios la descentralización de los servicios de agua potable con base a lo establecido en la ley de Agua y demás normatividad aplicable;

XVII. Apoyar en la problemática socio-política que se presente en el ámbito de los organismos operadores, conciliando intereses sin perjuicio de la situación técnica-financiera de la administración del sistema;

XVIII. Resguardar la documentación de los archivos a su cargo, y

XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director (a) General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 37. la Comisión a través de la Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores tiene bajo su coordinación 15 organismos operadores, ubicados en Valles, Centrales y en el Interior del Estado como son: 1.- el Retiro, 2.- santa Cruz Amilpas, 3.- Hacienda Blanca y Esmeralda en san Pablo Etla, 4.- Lomas de san Javier en Xoxocotlan, 5.-San Francisco Telixllahuaca, 6.- Tehuantepec, 7.- Salina Cruz, 8.- Juchitán, 9.- Zanatepec, 10.-Ciudad Ixtepec, 11.- Matías Romero, 12.- Ixtaltepec, 13.-El Espinal, 14.- Puerto Escondido y 15.- Pinotepa Nacional.

Cada Organismo Operador prestará los servicios de agua potable, y en su caso alcantarillado y saneamiento, en el ámbito de actuación territorial que te corresponda. Los cuales respectivamente estarán a cargo de un administrador, quien es el responsable directo de la correcta prestación del servicio y la aplicación de las políticas, bases y criterios del suministro de agua potable y el responsable de aplicar las tarifas, cobros y el debido manejo y aplicación de los recursos recaudados en el organismo operador que corresponda. El Administrador dependerá. del Coordinador de Apoyo a Organismos Operadores y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al organismo operador, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la ley, previo acuerdo del Director (a) General;
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo Operador;
- III. Observar y apegarse a las disposiciones legales y administrativas para la ejecución de las obras y adquisiciones que requiera el organismo operador;
- IV. Supervisar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al. Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la Ley de Agua;
- V. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto del organismo operador observando las disposiciones en materia de gasto público en el Estado;
- VI. Cumplir con los programas de obras preventivas y correctivas que requiera el Sistema;
- VII. Elaborar y proponer el programa anual de trabajo y el Programa Operativo Anual, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Organismo Operador, conforme a la normatividad aplicable;



IX. Revisar y presentar oportunamente al área correspondiente de la Comisión, las nóminas de pago del personal adscrito al Organismo Operador para el trámite respectivo;

X. Proponer las sanciones que establece la Ley de Agua por las infracciones que se cometan en la prestación del servicio de agua potable y en su caso de alcantarillado y saneamiento y que sean competencia del organismo operador;

XI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo previa autorización del Director (a) General;

XII. Vigilar y dar seguimiento a la correcta aplicación de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables en la materia, como la finalidad de mantener el orden, equilibrio en las relaciones laborales entre los organismos operadores con sus trabajadores;

XIII. Informar mensualmente a la Dirección General por conducto de la Coordinación de Apoyo a Organismos Operadores, de sus actividades y cumplimiento de las disposiciones en materia de prestación del servicio de agua potable y en su caso de alcantarillado y saneamiento; y

XIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 38. Cada Administrador del Organismo Operador contará con el apoyo del personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y operación del Organismo, asumiendo las atribuciones que se les asignan a las Áreas Administrativas o equivalentes, de acuerdo a las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas.

## **CAPÍTULO XI. DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA.**

Artículo 39. La Dirección de Infraestructura contará con un Director(a), quien dependerá directamente del Director( a) General y tendrá las siguientes facultades:

I. Inspeccionar la construcción de la infraestructura sobre agua potable, alcantarillado y saneamiento que haya contratado la Comisión;

II. Supervisar que las obras y saneamiento del Sistema, que se ejecuten a través de terceros, mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables, estén de acuerdo a las metas definidas para cada uno de los proyectos;

- III. Coordinar acciones con la Dirección de Planeación para la programación y presupuestación de obras hidráulicas -a desarrollarse en el Estado y determinar la factibilidad de modificación de algún proyecto, considerando variación en volúmenes de Obra y efecto presupuestal;
- IV. Promover y verificar que los proyectos de cada una de las obras de infraestructura hidráulica cumplan con las disposiciones normativas aplicables, así como dar seguimiento a las resoluciones de impacto ambiental de las obras que hayan sido objeto de este trámite e informar a la autoridad ambiental competente;
- V. Tramitar los procesos de contratación de la obra Pública cumpliendo con todos los requerimientos que establecen las disposiciones legales federales o estatales en la materia;
- VI. Inspeccionar que el avance físico y financiero de las obras se lleve a cabo de acuerdo a lo estipulado en los expedientes técnicos de cada una de ellas;
- VII. Verificar que la documentación relativa a cada obra cumpla con los requerimientos fiscales y administrativos, efectuando una adecuada y oportuna comprobación de los recursos;
- VIII. Autorizar las estimaciones correspondientes a las Obras realizadas, para la liberación del pago a las empresas constructoras;
- IX. Recibir las obras de parte de los contratistas y realizar, en su caso, la entrega-recepción de las mismas a los usuarios u organismos operadores, vigilando que se cumpla con los requerimientos y documentación establecidos para tal caso por la normatividad correspondiente;
- X. Asesorar y apoyar a los municipios en la ejecución de las obras de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que, asilo soliciten;
- XI. Asesorar técnicamente a usuarios del agua en general, sobre proyectos u obras de infraestructura hidráulica;
- XII. Coordinar acciones con las Áreas Administrativas correspondientes, para dar cabal cumplimiento a los requerimientos hechos a la Comisión por Instancias fiscalizadoras y que por ámbito de responsabilidad recae en la Dirección;
- XIII. Levantar las actas administrativas e integrar la documentación necesaria en los casos de suspensión o terminación anticipada de obras, y en su caso, para el inicio del trámite de rescisión administrativa de los contratos de obra;

XIV. Coordinar con los municipios y comités la ejecución de obras de perforación y aforo de pozos, basado en los lineamientos autorizados para dichas acciones de mejoramiento;

XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director (a) General, en el ámbito de su competencia.

Artículo 40. El Director(a) de Infraestructura para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de las siguientes Áreas Administrativas, Unidad de Construcción y Supervisión, Unidad de Control, y Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones.

## **CAPÍTULO XII. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN.**

Artículo 41. La Unidad de Construcción y Supervisión contará con un Jefe (a) de Unidad, quien dependerá directamente del Director (a) de Infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que las áreas encargadas de la supervisión de obras, apliquen los criterios normativos vigentes en materia de agua potable y la Ley de Obras en el ámbito Federal o Estatal, durante el proceso constructivo de los proyectos y obras de la infraestructura hidráulicas del Estado, ejecutados a través de terceros y mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables;

II. Proponer acciones con la Unidad de Estudios y Proyectos a fin de obtener oportunamente los proyectos ejecutivos en materia de agua, que serán ejecutados en el Estado;

III. Analizar y proponer el desarrollo de las obras de infraestructura hidráulica, para cumplir con el plazo establecido en el contrato, así como, con las metas programadas;

IV. Analizar y actualizar la documentación relativa el desarrollo de la obra que se integrará al expediente unitario de obra y presentalla en forma oportuna para el trámite que corresponda;

V. Coordinar la entrega-recepción de obras, a los usuarios. organismos operadores y/o municipios. vigilando que cumplan con los requerimientos normativos, así como, con la documentación correspondiente para su aceptación;

VI. Programar y coordinar acciones de supervisión y asesoría a las comunidades que lo soliciten, para asegurar que las, obras que se ejecuten cumplan con las normas y reglamentos en materia de obras, y

VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 42. El Jefe (a) de la Unidad de Construcción y Supervisión para el cumplimiento de sus facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes Departamentos: de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, y de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales.

Artículo 43. El Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado, contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Construcción y Supervisión y tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que las obras de Agua Potable y Alcantarillado en proceso de construcción ejecutados por terceros y mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables, cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto y se apeguen estrictamente a la normatividad correspondiente;

II. Dar seguimiento a los informes de los supervisores a su cargo, respecto de los reportes correspondientes a las obras que tienen asignadas para su revisión y validación, emitiendo las observaciones correspondientes y entregarlas al jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión, para el control correspondiente;

III. Revisar y verificar los volúmenes de obra generados periódicamente durante el proceso constructivo de la obra de Agua Potable y Alcantarillado;

IV. Integrar y llevar un control actualizado sobre el avance físico y financiero de las obras de Agua Potable y Alcantarillado a cargo de las empresas constructoras contratadas para su ejecución;

V. Integrar y elaborar oportunamente la información relativa a la supervisión para su integración en el expediente unitario;

VI. Coordinarse con la Unidad de Control para el trámite y autorización de la documentación soporte para el pago de facturas;

VII. Revisar, verificar y en su caso evaluar en coordinación con el área correspondiente, la factibilidad de modificación a los proyectos originales, presentando las justificaciones necesarias;

VIII. Participar en la entrega - recepción de las obras ejecutadas de Agua Potable y Alcantarillado, vigilando que esta cumpla con los requerimientos de la comunidad y se haga en los tiempos y términos establecidos, levantando la documentación respectiva;

- IX. Intervenir en las revisiones que efectúen las instancias normativas, proporcionándoles las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- X. Asistir, con la representación de la Comisión, a las reuniones de trabajo de su competencia;
- XI. Informar oportunamente al superior jerárquico sobre la situación de cada obra y programa para que en su momento determinen lo procedente, y
- XII. que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 44. El Departamento de Supervisión y Construcción de Obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales, contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Construcción y Supervisión y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que las obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales ejecutadas por terceros y mediante los procedimientos establecidos por las leyes aplicables, que aún se encuentren en proceso de construcción, cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto y se apeguen estrictamente a la normatividad correspondiente;
- II. Dar seguimiento a los informes de los supervisores a su cargo, respecto de los reportes correspondientes a las obras que tienen asignadas para su revisión y validación, emitiendo las observaciones correspondientes y entregarlas al Jefe de la Unidad de Construcción y Supervisión, para el control correspondiente;
- III. Revisar y verificar los volúmenes de obra generados periódicamente durante el proceso constructivo de la obra de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales;
- IV. Integrar y llevar un control actualizado sobre el avance físico y financiero de las obras de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales a cargo de las empresas constructoras contratadas para su ejecución;
- V. Integrar y elaborar oportunamente la información relativa a la supervisión para su integración en el expediente unitario;
- VI. Coordinarse con la Unidad de Control para el trámite y autorización de la documentación soporte para el pago de facturas;

VII. Verificar y en su caso evaluar en coordinación con el área correspondiente la factibilidad de modificar a los proyectos originales, presentando las justificaciones necesarias en su ámbito de competencia;

VIII. Participar en la entrega recepción de las obras ejecutadas de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales vigilando que esta cumpla con los requerimientos de la comunidad y se haga en los tiempos y términos establecidos, levantando la documentación respectiva;

IX. Intervenir en las revisiones que efectúen las instancias normativas, proporcionándoles las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones;

X. Asistir, con la representación de la Comisión, a las reuniones de trabajo de su competencia;

XI. Informar oportunamente a la superioridad sobre la situación de cada obra y programa de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales para que en su momento determinen lo procedente, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su Competencia.

### **CAPÍTULO XIII. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE CONTROL**

Artículo 45. La Unidad de Control contará con un Jefe (a) de Unidad, quien dependerá directamente del Director (a) de infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar el seguimiento y ejecución de las obras que a través de terceros y mediante los procedimientos establecidos en la Ley aplicable se realicen, evaluando su avance físico-financiero;

II. Dar seguimiento a la documentación generada en las obras para su trámite y validación coordinadamente con la Unidad de Construcción y Supervisión;

III. Coordinar con la Unidad Administrativa el control presupuestal de las obras

IV. Revisar, evaluar y proponer a su superior jerárquico para su autorización las estimaciones generadas por la ejecución de obras; para. el trámite de pago y cumplir con el plazo establecido en el contrato;

V. Vigilar la estricta aplicación de la normatividad para la validación y autorización de la documentación generada por los contratistas por la ejecución de las obras, y

VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 46.- El Jefe (a) de la Unidad de Control para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de los siguientes Departamentos de Control Financiero de Obra, y de Seguimiento y Enlace Administrativo.

Artículo 47. El Departamento de Control Financiero de Obra contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Control y tendrá las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Unidad de Construcción y Supervisión, en la revisión y generación de estimaciones de obra, a efecto de que sea congruente con el programa de obra, de erogaciones, montos mensuales y con el avance físico programado;

II. Llevar a Cabo las acciones correspondientes en coordinación con las Áreas Administrativas con el propósito de requerir a las empresas constructoras que se dé cumplimiento a lo establecido en los contratos. en el sentido de estimar por periodos no mayores a treinta días;

III. Solicitar la documentación correspondiente al área respectiva de la contratación de las obras con la finalidad de tener actualizada la información relativa a los importes de contratos y en su caso de los convenios adicionales en importe y/o plazo;

IV. Coordinarse con los Departamentos de la Unidad de Construcción y Supervisión y Áreas Administrativas correspondientes, para la revisión y validación de las estimaciones de obra que presenten las empresas constructoras, para el trámite de pago que corresponda;

V. Revisar que la documentación relativa a las estimaciones esté debidamente requisitada, integrada y validada;

VI. Solicitar a las empresas con oportunidad la presentación de tarjetas de precios unitarios de conceptos modificados, debidamente validados y autorizados por las áreas correspondientes, y

VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. El Departamento de Seguimiento y Enlace Administrativo contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Jefe (a) de la Unidad de Control y tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar, Integrar y enviar al área correspondiente, la documentación referente a las estimaciones debidamente revisadas y validadas para su integración en los expedientes unitarios de cada obra;
- II. Revisar y llevar el control de la situación documental que presenta cada obra y emitir oportunamente las observaciones correspondientes;
- III. Coordinarse con el área correspondiente del. resguardo del expediente unitario de obra, a fin de llevar un control eficiente de las obras y la comprobación de los recursos presupuestales aplicados;
- IV. Integrar la información de avance presupuesta! de las obras en proceso;
- V. Informar permanentemente al Jefe de la Unidad de Control. sobre la situación presupuesta! de cada obra;
- VI. Evaluar técnica y financieramente-las obras, determinando su impacto social y económico en las comunidades beneficiadas;
- VII. Vigilar que los avances financieros de las obras se realicen con estricto apego a la normatividad en vigor;
- VIII. Apoya en las revisiones que efectúen las instancias normativas, proporcionándoles las facilidades para el buen desempeño de sus facultades;
- IX. Atender los requerimientos y observaciones efectuadas por las Instancias de Control en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia a la documentación generada para la comprobación de los recursos, y
- X. Las que le señalen las demás. disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### **CAPÍTULO XIV. DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS Y LICITACIONES.**

Artículo 49. El Departamento de Precios Unitarios y Licitaciones contará con un Jefe (a) de Departamento, quien dependerá directamente del Director (a) de Infraestructura y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de contratación de la obra Pública, así como, la adquisición de materiales y equipo de construcción, y verificar que los precios unitarios extraordinarios de las obras en proceso sean congruentes con los de la Comisión, con estricto apego -a las disposiciones en materia de obra pública federal o estatal Según la fuente de financiamiento; -



- II. Analizar y proponer el presupuesto base por concurso para la revisión y evaluación económica y técnica presentada por los concursantes;
- III. Elaborar y mantener actualizados los catálogos de precios unitarios que correspondan en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Proponer y conciliar los precios unitarios extraordinarios de las diversas obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- V. Analizar, Integrar y actualizar el registro del padrón de contratistas en términos de las disposiciones legales en materia de Obra Pública;
- VI. Proponer el programa de ejecución de obra conforme a la ley correspondiente (federal o estatal), y los tiempos en que desarrollará la licitación;
- VII. Elaborar e integrar las bases de licitación, enviándolas oportunamente a revisión a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII. Preparar y enviar las convocatorias para la licitación de obras, vigilando que los documentos correspondientes, cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley de Obras Federal o estatal, según el caso, apegándose estrictamente a las necesidades y requerimientos de la Comisión;
- IX. Mantener actualizado el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (compranet) en el ámbito de su competencia;
- X. Revisar que las empresas participantes en los procesos de contratación cumplan con los requerimientos de capacidad técnica y solvencia financiera establecidos para cada tipo de obra;
- XI. Realizar los actos de aperturas y fallo por licitación pública y/o invitación correspondientes, en el ámbito de su competencia, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

#### **TÍTULO CUARTO. DEL DELEGADO CONTRALOR.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS FACULTADES DEL DELEGADO CONTRALOR DE LA COMISIÓN.**

Artículo 50. En la Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 47, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existirá un Delegado Contralor de acuerdo al nivel y conforme a los acuerdos tomados con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia

Gubernamental; sus facultades y funciones se regularán conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos, lineamientos y circulares que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

## **TÍTULO QUINTO. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

### **CAPÍTULO I. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 51. Las y los servidores públicos de la Comisión, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 52. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas de la Comisión, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

### **CAPÍTULO II. DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Artículo 53. La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I.- Informar al Director (a) General sobre los asuntos que tenga a su cargo, derivados del régimen de transparencia;
- II.- Coordinar con las diversas Áreas Administrativas las acciones necesarias para obtener de forma eficaz la información que se requiera, a efecto de dar respuesta dentro de los plazos legales a las solicitudes ciudadanas, conforme a lo que establece el régimen de transparencia;
- III.- Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de la información de sus datos personales que obren en la Comisión;
- IV.- Proponer al Director (a) General la clasificación de la información de conformidad con lo estipulado en el régimen de transparencia;
- V.- Verificar que la información pública de oficio de la Comisión se encuentre debidamente, actualizada acorde a lo estipulado en el régimen de transparencia;
- VI.- Proponer e implementar los mecanismos de Control necesarios para mantener actualizado y detallado el registro de las solicitudes de acceso a la información;

VII.- Proponer los mecanismos necesarios y adecuados para la custodia y conservación de la información clasificados como reservado y confidencial;

VIII.- Solicitar ante la Comisión de Transparencia, la ampliación del periodo de reserva de la información clasificada como tal, previo análisis que se realice con las Áreas administrativa encargadas de su resguardo, motivando y fundando dicha solicitud;

IX.- recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la respuesta respectiva, haciendo entretanto el correspondiente resguardo;

X.- Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita la Comisión de Transparencia, el Comité de Información del Ejecutivo Estatal y en su caso, el Comité de información de esta Comisión; y

XI.- Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y le confiera el Director (a) General, en el ámbito de su competencia.

## **TÍTULO SEXTO. SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Artículo 54. El Director(a) General será suplido en sus ausencias temporales, por el Director(a) de Planeación y en ausencia de éste, por el Director(a) de Infraestructura, quienes tienen las facultades suficientes y cuentan con el nivel jerárquico inferior inmediato, previo oficio de designación.

Artículo 55. Los Directores (as) de Área serán suplidos en sus ausencias temporales por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos a la Área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Las ausencias temporales del Coordinador(a) de Apoyo a Organismos Operadores y de los Jefes (as) de las Unidades de: Atención Social y Evaluación del Desempeño; Jurídica; Administrativa; y Operación y Mantenimiento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior o por quien para tal efecto designe el Director( a) General.

Artículo 56. En la falta definitiva del Coordinador General, hasta en tanto no se designe al titular, el Gobernador del Estado podrá habilitar a un servidor público de la Coordinación General o nombrar a la persona que considere pertinente, como encargado de Despacho, de conformidad con el Artículo 29, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de enero de 2009.

Dado en reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ARQ. SERGIO UBALGO PIMENTEL COELLO

SECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA

ING. JULIÁN RUBÉN RÍOS ANGELES

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTADAL DEL AGUA Y SECRETARIO  
TÉCNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA

PRIMER VOCAL

C. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

SECRETARIO DE FINANZAS

RÚBRICA.

SEGUNDO VOCAL

M.C. GERMÁN DE JESÚS TENORIO VASCONCELOS

SECRETARIO DE SALUD

RÚBRICA

TERCER VOCAL

C. EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ JARQUÍN

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

RÚBRICA

INVITADO

LIC. ALBERTO VARGA VARELA

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA

COMISARIO

LIC. PERLA MARISELA WOOLRICH FERNANDEZ

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
Y COMISARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA